

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio veintiséis de dos mil veintidós.

*Auto interlocutorio- Niega apelación*

*Pertenencia* 540013153001 2018 00266 00

*Demandante-* ALVARO MENESES CASTRO

*Demandado-* JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO Y OTROS .

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida en audiencia realizada el 7 de diciembre de 2021, y contra el auto calendado 18 de los cursantes, mediante el cual este despacho no accede a la aclaración de dicha sentencia.

Al efecto sería del caso proceder a ello si no fuera porque, tal como se dijo en el auto calendado 18 de los cursantes, la sentencia fue proferida en audiencia realizada el 7 de diciembre de 2021 notificándose allí en estrados, de consiguiente, el recurso de apelación en su contra o cualquier solicitud de aclaración o adición debían ser formulados en el mismo acto, inmediatamente fue proferida; de suerte que, al no presentarse ninguna de estas, la decisión cobró ejecutoria en el acto; de suerte que, el recurso interpuesto es absolutamente extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 322 del Código General del Proceso, según el cual: ***“El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada...”***

En igual sentido, se denegará el recurso de apelación en contra del auto calendado 18 de los cursantes que no accede a la aclaración de la sentencia, por cuanto, en primer lugar dicho proveído no está enlistado por el legislador dentro de los autos susceptibles de apelación y en segundo lugar, porque, el recurso no reúne los requisitos del numeral 3 del artículo 322 ejusdem que manda: ***“ 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición...”***

En efecto, el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término legal directamente, pero no fue sustentado en manera alguna por la recurrente habiendo vencido el término previsto para ello en la norma acabada de ver, de consiguiente no es posible su concesión.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida en audiencia realizada el 7 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

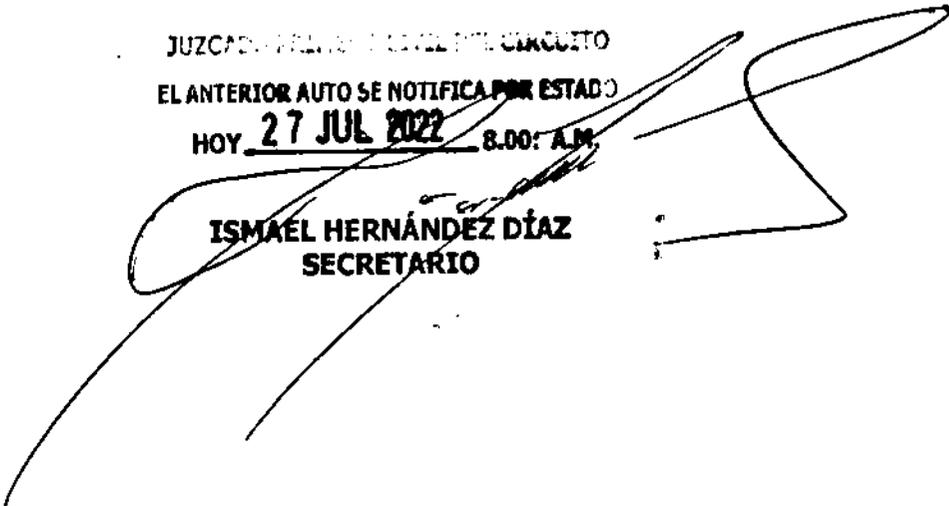
Segundo: No conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del auto calendado 18 de julio del cursante año, mediante el cual no se accede a la aclaración de la sentencia proferida en audiencia.

Notifíquese y cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA  
Juez

IID

JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 27 JUL 2022 8:00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

BOGOTÁ, D. C., 10 de Julio de 1955

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio veintiséis de dos mil veintidos.

*Auto tramite – Ordena archivo art. 122 CGP*

**VERBAL-RESP. EXTRA 540013153001 2019 00153 00**

**Demandante- JHON ALEXANDER RUIZ FLOREZ Y OTROS.**

**Demandado- SEGUROS SURAMERICANA S.A. Y OTROS.**

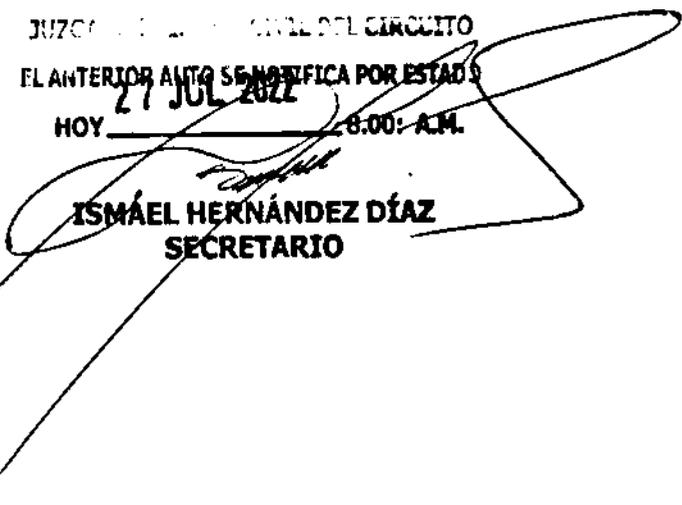
**Salida con sentencia**

Encontrándose al despacho el presente proceso declarativo, habiendo concluido en su totalidad su trámite, se ordena proceder al **archivo del expediente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS  
HOY 27 JUL 2022 8:00: A.M.  
  
ISMÁEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, julio veintiséis de dos mil veintidos

**AUTO DE TRAMITE – CORRE TRASLADO DE TRANSACCIÓN**

**REF.: VERBAL REIVINDICATORIO**

**Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00065-00**

**Dtes.: SERGIO ALFONSO CAMARGO PEÑALOZA Y OTROS**

**Ddo.: CRISTIAN PUENTES HERNÁNDEZ.**

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la terminación del proceso por transacción, solicitada por la parte demandante, considera este servidor que previo a ello debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se advierte que el señor apoderado del demandado CRISTIAN PUENTES HERNÁNDEZ, no tiene la facultad expresa que exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso para disponer del derecho sustancial de su mandante y, por ende, para suscribir el contrato de transacción, debiendo por tanto para su viabilidad ser coadyuvado por su cliente.

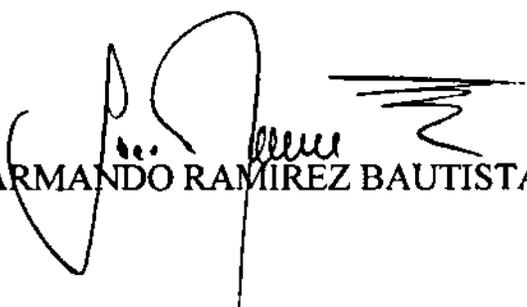
En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO;** Correr traslado de la solicitud de terminación y del escrito contentivo de la transacción suscrita a la parte demandada por el término de tres días, para lo cual se ordena publicar los referidos escritos junto con la notificación del presente auto por estado para garantizar el derecho de contradicción.

**SEGUNDO:** Advertir a las partes que, el señor apoderado del demandado CRISTIAN PUENTES HERNÁNDEZ, no tiene la facultad expresa que exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso para disponer del derecho sustancial de su mandante y, por ende, para suscribir el contrato de transacción, debiendo por tanto para su viabilidad ser coadyuvado por su cliente.

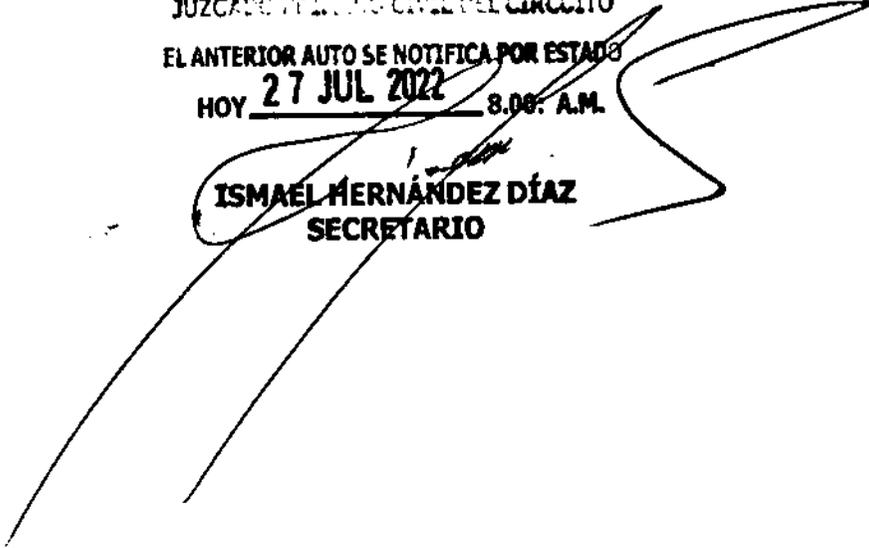
TERCERO: Ejecutoriado y cumplido el presente auto, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PENAL Y CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 27 JUL 2022 8.00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, julio veintiséis de dos mil veintidos

**AUTO DE TRAMITE – Fija fecha para audiencia inicial**

**REF.: VERBAL SIMULACIÓN**

**Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00322-00**

**Dtes.: GLORIA CECILIA BLANCO DE MEDINA**

**Ddo.: OMAIRA MEDINA BLANCO Y OTRA.**

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente la demandada vinculada a autos propuso excepciones de mérito de las cuales corrió traslado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y fueron replicadas oportunamente por la parte demandante; de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

**PRIMERO:** Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señálese el **día 18 del mes de octubre del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Life Size.**

**SEGUNDO:** Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

**CUARTO:** Remítase el link de acceso al expediente a las partes a través de sus apoderados judiciales con antelación para la preparación de la audiencia.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO, para actuar como apoderada judicial de la demandada OMAIRA MEDINA BLANCO, y al doctor DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, como apoderado de la demandada vinculada VICTORIA CACERES DE IBAÑEZ, en los términos y facultades de los poderes conferidos.

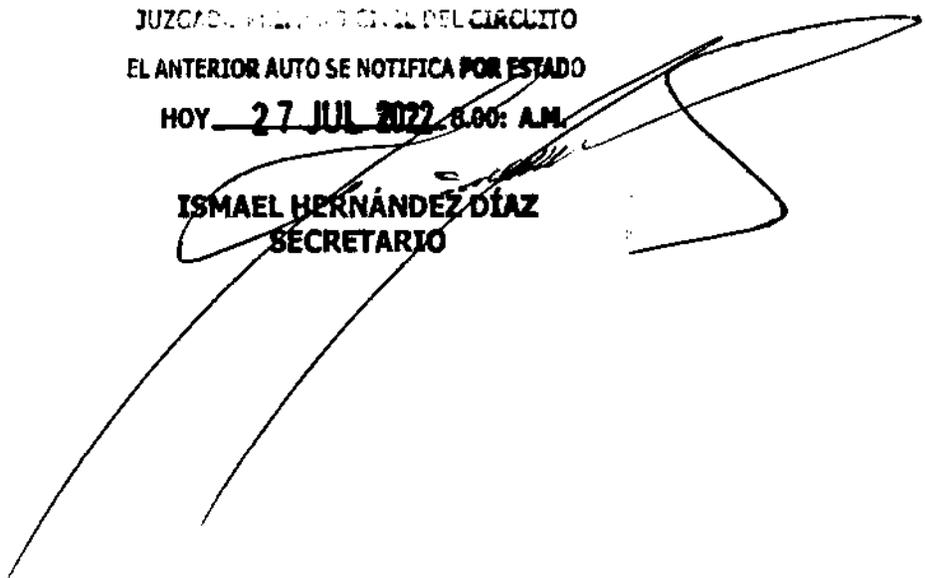
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMARIO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 27 JUL 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO